

**REGLAMENTO DE
EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR**

COLEGIO CEDI

2022



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
DIFUSIÓN DE FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	5
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN	5
DISPOSICIONES RESPECTO A LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES	8
ESTRATEGIAS EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN FORMATIVA	9
DISPOSICIONES QUE DEFINEN ESPACIOS PARA TRABAJO COLABORATIVO	9
DE LA NO EXIMICIÓN	10
DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A SITUACIONES QUE SE PRESENTEN EN LA APLICACIÓN DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO	10
DEL MAL USO DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS O DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN	10
DE LAS INASISTENCIAS DE UN ESTUDIANTE A UNA PRUEBA	11
DE LA FORMA DE COMUNICAR RESULTADOS A ESTUDIANTES, MADRES, PADRES Y APODERADOS	12
DE LA REPITENCIA	15
DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO EN RIESGO O SITUACIÓN DE REPITENCIA	15
DE LOS CERTIFICADOS ANUALES	16
SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR	17
DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS	17

INTRODUCCIÓN

En el contexto de la entrada en vigencia del decreto N° 67 de 2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, se presenta a continuación el reglamento de evaluación para los aprendizajes del Colegio CEDI que tiene como propósito guiar a la comunidad educativa respecto de la normativa que regulará los procesos evaluativos.

La evaluación, tiene como propósito ayudar a mejorar los aprendizajes de los estudiantes en el marco de una formación integral. Específicamente, mediante la evaluación y el monitoreo, como actividades inherentes al proceso de aprendizaje, se busca reconocer los niveles de logro de los estudiantes en función de metas de aprendizajes planificadas.

Con respecto a las estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos, éstas tienen relación con las variadas metodologías utilizadas en la enseñanza, lo que faculta a los profesores del establecimiento, para que apliquen variados sistemas de evaluación.

Este Reglamento evaluativo es una modificación al anterior, la Dirección del Colegio CEDI, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en el nivel de Educación General Básica. El presente reglamento está redactado en base de lo indicado en el decreto N° 67 de Evaluación, Calificación y Promoción, promulgado el año 2018.

Este Reglamento evaluativo será comunicado a todos los estudiantes, madres, padres y/o apoderados al inicio del año escolar.

ARTÍCULO N° 1: Organización año escolar.

El régimen de evaluación acordado para el establecimiento será semestral. Las fechas de inicio y término de cada período serán informados a los estudiantes y apoderados al inicio del año escolar, según calendario anual.

ARTÍCULO N°2

La evaluación es un proceso central en el aprendizaje de los estudiantes, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes contrastando el nivel de logro alcanzado con el referente curricular correspondiente, en la medida que entrega información relevante para la toma de decisiones pedagógicas.

Para el adecuado desarrollo del proceso evaluativo, se considerará una serie de conceptos claves, que se presentan y definen a continuación.

- a. **Evaluación:** componente de la enseñanza que corresponde a un proceso planificado, intencionado y permanente, que se orienta a la obtención e interpretación de información sobre los aprendizajes de los estudiantes. Permite tomar decisiones fundamentadas que faciliten y retroalimenten el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes, así como la reflexión y ajuste de las prácticas pedagógicas de los docentes, y también la reflexión de los estudiantes respecto de sus propios progresos.

- b. **Calificación:** resultado de un proceso evaluativo que busca representar y comunicar con la mayor precisión el logro en el aprendizaje de los estudiantes mediante un número, símbolo o concepto.
- c. **Promoción:** acción mediante la cual un estudiante culmina favorablemente un curso, que posibilita que transite a un curso inmediatamente superior o egrese de la educación media.
- d. **Evaluación diversificada:** proceso en el cual se adecúan las estrategias evaluativas (recolección e interpretación de evidencias, toma de decisiones pedagógicas y retroalimentación) según las características, necesidades e intereses de los estudiantes; permitiendo ofrecer variadas formas de respuesta para que todos los estudiantes demuestren sus logros de aprendizaje.
- e. **Evaluación diferenciada:** constituye un procedimiento evaluativo que permite atender a la diversidad de estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales y que requieren de una adecuación curricular de objetivos para asegurar la calidad de la educación.
- f. **Retroalimentación:** se entiende como una estrategia metodológica que forma parte del proceso de enseñanza aprendizaje y busca mejorar el nivel de logro del aprendizaje. Se genera a partir de una evaluación formativa donde se reconocen fortalezas y aspectos por mejorar de un desempeño. Permite establecer análisis de los errores como parte del proceso de enseñanza aprendizaje, entregando información acerca de los desempeños observados. Asimismo, entrega información al docente para el mejoramiento de sus estrategias pedagógicas.
- g. **Evaluación sumativa.** Corresponde a un tipo de evaluación parcial y final de un período lectivo o unidad, que entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron ciertos objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Esta evaluación se utiliza para certificar los aprendizajes parciales y/o finales logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- h. **Evaluación formativa.** Corresponde a un tipo de evaluación que recoge permanentemente evidencias de los aprendizajes de los estudiantes para potenciar su desarrollo y logro durante el proceso de enseñanza. Si bien esta evaluación se planifica en conjunto con la enseñanza, habitualmente no es calificada y se utiliza fundamentalmente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, pues la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa, por los profesores y estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

DIFUSIÓN DE FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO N° 3

Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes.

Difusión de las formas y criterios de Evaluación para estudiantes.

- a) Socialización de extracto del Reglamento con estudiantes, al inicio de cada semestre en clases de Orientación y/o Consejo de Curso.
- b) Previo a la fecha de cada evaluación, el estudiante debe conocer procedimientos y criterios con que se evaluará su desempeño. El Profesor entregará rúbrica o pauta de desempeño a lograr a cada estudiante.
- c) Se mantendrá Reglamento impreso, para uso de quien lo solicite, en la oficina de la Dirección del establecimiento.

Difusión de formas y criterios de Evaluación para padres y apoderados.

- a) Entrega reglamento al apoderado, a través del correo electrónico al iniciar el año escolar.
- b) Entrega Extracto del Reglamento en Primera reunión de apoderados, con apoyo de un tríptico.
- c) Reglamento impreso, para uso de quien lo solicite, en la oficina de la Dirección del establecimiento.
- d) Publicación del reglamento en página web del Colegio.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN

Se entenderá por evaluación al “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con la finalidad de tomar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” MINEDUC (2018).

Este reglamento hace referencia sobre la evaluación que realizan los docentes de este establecimiento, cuya finalidad busca obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de los estudiantes y fortalecer los procesos de enseñanza.

La evaluación en el aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generan en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; actividades con y sin calificación; evaluaciones integrativas (que reúnen varios aprendizajes en una situación evaluativa) y focalizadas (que evalúan aspectos específicos de cierto aprendizaje).

Artículo n°4: Tipos de evaluación, criterios y estrategias

4.1 Según el momento de la aplicación: dependerá de la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje

- a. **Evaluación Diagnóstica:** Se realiza al inicio del año escolar o de una unidad de aprendizaje, cuya finalidad es proporcionar información sobre los conocimientos previos de los estudiantes, determinando el nivel en que se desarrollarán los nuevos

aprendizajes. Permite además realizar ajustes en la planificación y orienta la selección de los recursos pedagógicos.

- b. **Evaluación Formativa:** dentro de las unidades de aprendizaje se realizarán evaluaciones formativas que permitan al docente visualizar necesidades pedagógicas y metodológicas, que apoyen al mejor éxito del proceso de enseñanza-aprendizaje. Este proceso formativo se realizará en cada clase.
- c. **Evaluación sumativa:** es la que se realiza al término de una etapa del proceso enseñanza-aprendizaje, al finalizar una unidad de aprendizaje, semestre o año escolar. Permite medir el nivel de logro de los objetivos trabajados e influye en el promedio semestral.
- d. **Evaluación diferenciada:** Permite la evaluación a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

El establecimiento no cuenta con Programa de Integración (PIE), sin embargo, aplicará una evaluación diferenciada a los estudiantes que tengan impedimentos temporales o permanentes para el logro de los objetivos en las diferentes asignaturas.

d.1. Será responsabilidad de los profesores, junto con el jefe de UTP, detectar a los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales y que no se encuentran diagnosticados, permitiendo indicar derivaciones externas y así poder aplicar la evaluación diferenciada.

d.2. Será responsabilidad de los padres, aportar información del estudiante y presentar debidamente los informes emitidos por especialistas tales como: pediatra, psicopedagogo, psicólogo, psiquiatra, neurólogo y en revisión del jefe de UTP y profesor jefe.

El informe del especialista debe contener la identificación del estudiante, fecha de emisión, diagnóstico del estudiante, proceso de tratamiento si procede, firma y timbre del profesional.

Para esto, el apoderado deberá presentar dicho informe, en la Dirección del establecimiento, como fecha máxima el último día hábil del mes de abril del año en curso. Excepcionalmente se recibirá la documentación fuera de plazo, en caso de ingreso tardío del alumno al Colegio.

d.3. Las estrategias a utilizar con los estudiantes que requieran evaluación diferenciada, serán las siguientes:

- a. Modificación de la escala de evaluación cuando lo amerite.
- b. Otorgar mayor tiempo para desarrollar la actividad de evaluación.
- c. Mediación del profesor o jefe UTP dentro del periodo estipulado para el desarrollo de la evaluación.
- d. Cambio de ambiente para el desarrollo de la evaluación.
- e. Talleres de reforzamiento.

d.4. La escala de notas de los estudiantes que presenten NEE corresponderá a la misma que los estudiantes con evaluación regular.

d.5. Cuando un estudiante no se presente a una evaluación fijada con antelación, debe presentar certificado médico o un justificativo que acredite su inasistencia. Se aplicará al regresar a clases o se recalendarizará cuando sea más de una evaluación, tal como aplica a los estudiantes con evaluación regular.

d.6. Los estudiantes con NEE serán calificados en las asignaturas con la misma cantidad de notas que los estudiantes con evaluación regular.

d.7. La escala de notas de los estudiantes que presenten NEE corresponderá de 1.0 a 7.0 tal como los estudiantes con evaluación regular.

d.8. Respecto de las calificaciones de estudiantes con NEE. Dichos estudiantes deben ser calificados de acuerdo con el rendimiento académico, en ningún caso, por el hecho de tener evaluación diferenciada, se les debe calificar con nota 4,0 como mínimo. Pudiendo alcanzar la calificación máxima si su esfuerzo y responsabilidad personal lo ameritan y en caso contrario también podrán ser calificados con nota final inferior a 4.0 en cualquier asignatura, derivando en una eventual repitencia.

d.9. La repitencia de estudiantes NEE, será determinada según la normativa vigente, teniendo presente el apoyo articulado por el profesor jefe, profesor de asignatura y el especialista externo, en conjunto con Jefe Unidad Técnica Pedagógica, adjuntándose los avances experimentados, compromisos y remediales.

d.10. Para mantener la evaluación diferenciada, los padres y/o apoderados, deberán presentar los informes del especialista en forma periódica conforme a lo solicitado por el Colegio a fin de cautelar la continuidad de los controles médicos y/o apoyo pedagógico. En caso de incumplimiento con los compromisos descritos el establecimiento se reserva el derecho de suspender esta metodología de evaluación.

4.2 Según los agentes evaluadores

Evaluación interna: Es aquella que se lleva a cabo por los integrantes del establecimiento. A su vez, ofrece diversas alternativas de realización: Autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación.

a) Autoevaluación: Los evaluadores son quienes evalúan su propio trabajo (un estudiante evalúa su desempeño en base a criterios previamente establecidos).

b) Coevaluación: Es aquella en que los grupos o sujetos se evalúan mutuamente. Evaluadores y evaluados intercambian su papel alternativamente.

c) Heteroevaluación: Evaluación que realiza una persona sobre otra respecto de su trabajo, actividad, objetivo o producto establecido, rendimiento, etc. Las personas pertenecen a distintos niveles, es decir no cumplen la misma función (profesor/estudiante).

Evaluación externa: Es aquella que se lleva a cabo por agentes externos al establecimiento (SIMCE, Evaluación Progresiva y otras).

ARTÍCULO 5º: Calendario de Evaluaciones

a) Las fechas, los contenidos y modalidad de evaluación, deben ser informadas, a lo menos, con tres días de antelación a su aplicación a las familias, por el profesor de asignatura. Además, cada docente explicará en forma verbal y aclarará las posibles dudas que tengan los estudiantes.

b) El calendario con las fechas de las evaluaciones será enviado a través de la libreta de comunicaciones y/o al correo del apoderado.

- c) En la Programación de las Unidades, los profesores incorporarán la cantidad de evaluaciones que se realizarán y la modalidad de evaluación de dichos objetivos de aprendizaje.
- d) Se podrá aplicar una prueba diaria con excepción de que sean dos cuando una de ellas haya sido postergada o correspondan a asignaturas artísticas, tecnología, orientación, religión o ed. física. Se exceptúan aquellas instancias de evaluación que correspondan a trabajos realizados en clases o interrogaciones.

DISPOSICIONES RESPECTO A LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES

Diversificación de la evaluación

ARTÍCULO 6º:

Para evaluar de manera formativa y sumativa el logro de los aprendizajes y considerando las diferencias individuales que poseen los estudiantes se emplearán distintos procedimientos e instrumentos, dependiendo de la naturaleza de los OA que se aborden y las características de los estudiantes. Por lo que las evaluaciones se diversificarán en controles o pruebas escritas, interrogaciones, disertaciones, trabajos individuales o grupales, informes de investigación, presentaciones artísticas y plásticas, elaboración de presentaciones en ppt, confección de maquetas, grabación y presentación de videos, entre otros.

ARTÍCULO 7º:

Los tipos de instrumentos para evaluar el desempeño de los estudiantes podrán ser, entre otros: listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, controles o pruebas escritas (con ítems de alternativas o de desarrollo), registros de observación u otros.

ARTÍCULO 8º:

De evaluarse con Rúbricas, escalas de apreciación o tablas de cotejo, estos instrumentos deben ser entregados a los estudiantes cuando se les solicite la actividad, de manera de informar los criterios con los cuales serán evaluados y a su vez orientar su desempeño a los estándares deseados. Serán revisados previamente por UTP.

ARTÍCULO 9º:

En las asignaturas de Artes Visuales, Música, Educación Física y Tecnología, los estudiantes deberán cumplir con instrumentos, materiales y útiles necesarios para el desarrollo de las actividades propias de cada asignatura. El incumplimiento de alguno de los materiales afectará en un criterio de evaluación de éste.

ARTÍCULO 10º:

En el caso de Educación Física, podrá ser excluido de la actividad física, aquel estudiante que presente serios inconvenientes de salud avalada por certificados médicos, que así lo ameriten, pudiendo cumplir con los Objetivos de Aprendizaje mediante adecuaciones curriculares realizadas por el docente a cargo del curso. En ningún caso será eximido de la asignatura.

ARTÍCULO 11°:

El logro de los Objetivos Transversales se evaluará cualitativamente en Informe de Desarrollo Personal, el cual elaborará el profesor jefe del curso en plataforma digital del establecimiento u otra forma que se defina. Se entregará semestralmente a los padres y apoderados en Reunión de Apoderados de finalización de cada semestre.

ESTRATEGIAS EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN FORMATIVA

ARTÍCULO 12°:

La evaluación formativa será utilizada con el propósito de fomentar la evaluación del aprendizaje clase a clase, permitiendo al profesor recoger evidencia sobre el logro de los aprendizajes y tomar oportunamente decisiones en base a resultados obtenidos por los estudiantes.

ARTÍCULO 13°:

En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación formativa durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, es importante tener en cuenta que este tipo de evaluación puede realizarse de distintas formas.

Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo, tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar (palito preguntón), pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma simultánea, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas con el compañero de banco.
- Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación y representación, ticket de salida o entrada.
- Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.
- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

DISPOSICIONES QUE DEFINEN ESPACIOS PARA TRABAJO COLABORATIVO

De las instancias de análisis:

Artículo 14°:

- a) Se realizará al menos dos reuniones por semestre con todos los docentes, con el fin de acordar lineamientos y criterios de evaluación (formativa y sumativa) y a su vez compartan lineamientos de estrategias didácticas, para favorecer su práctica pedagógica, en

beneficio del logro de aprendizaje por parte de los estudiantes.

b) Se realizará al menos una vez al mes, una reunión con cada docente de asignatura y el jefe de UTP, con el objetivo de revisar y analizar el proceso y progreso de aprendizaje de los diferentes estudiantes, con el fin de acordar remediales oportunas que permita a los alumnos superar sus dificultades.

DE LA NO EXIMICIÓN

ARTÍCULO 15°:

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que contempla el plan vigente.

DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A SITUACIONES QUE SE PRESENTEN EN LA APLICACIÓN DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO

ARTÍCULO 16°:

a) Toda situación que afecte el normal funcionamiento de los procesos evaluativos en la acción pedagógica, deberá ser registrada por el docente que presencie la acción en la hoja de vida del o los estudiantes, citar al apoderado a entrevista y se registrarán acuerdos para que no vuelva a ocurrir. (Vincular con el Reglamento Interno)

b) Si en una prueba escrita, a lo menos, el 30% de estudiantes, obtuviere calificación inferior a 4,0, el profesor de la asignatura deberá en conjunto con jefe de UTP, acordar remediales para asegurar los aprendizajes de todos los estudiantes del curso. Pudiendo retomar objetivos de aprendizajes no logrados y cambiando de estrategias de enseñanza.

DEL MAL USO DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS O DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17°

La falta de honestidad en los deberes escolares, se considerará una falta grave, destacándose entre otras las siguientes:

a) Copiar en pruebas: El docente hará notar al estudiante la falta que comete y lo instará a dejar de hacerlo y/o le indicará el cambio de puesto.

En caso que el alumno continúe con la conducta, el docente deberá enviarlo a la Dirección del establecimiento en donde se tendrá una conversación de carácter formativo; además de dejar constancia y evidencia, si procede, en la hoja de vida del alumno.

Se bajará la escala de evaluación a 6.0 como nota máxima, ya sea en la misma evaluación o en una interrogación en el momento, según determine el profesor.

Se citará al apoderado y se registrarán acuerdos por escrito en la hoja de vida, comprometiendo al estudiante a no volver a incurrir en una acción de este tipo.

b) Presentar trabajos ajenos o facilitar un trabajo ya presentado: se dejará constancia de la situación en la Hoja de vida de ambos estudiantes y el profesor involucrado citará a los apoderados. Se registrarán acuerdos por escrito, comprometiendo a estudiantes a no volver a incurrir en acciones de este tipo. Para ello, ambos estudiantes deberán repetir la evaluación,

pudiendo cambiar el formato, siendo su nivel de exigencia 70% para obtener nota 4,0.

c) Será responsabilidad del estudiante entregar al profesor todo instrumento de evaluación rendido. En caso de no cumplir esta disposición, el instrumento se anulará, el estudiante será reevaluado con 70% de nivel de exigencia

d) Negarse a responder o ejecutar una evaluación. Si un estudiante se negara a cumplir con una evaluación (control, prueba, disertación u otra), el profesor de la asignatura consignará la situación en la Hoja de vida del estudiante e informará la situación al apoderado a través de su libreta de comunicaciones.

El estudiante rendirá la evaluación en otro momento. El nivel de exigencia será de 70% para obtener nota 4,0 y se puede cambiar el formato del instrumento.

DE LAS INASISTENCIAS DE UN ESTUDIANTE A UNA PRUEBA

ARTÍCULO 18°:

No se podrá calificar a estudiantes en ausencia a la evaluación.

ARTÍCULO 19°:

Frente a la ausencia justificada de estudiantes a instancias evaluativas

a) Toda ausencia a evaluación, deberá ser justificada por el apoderado en la Dirección del establecimiento y/o al profesor jefe, por medio de una comunicación o certificado médico en el caso que corresponda.

La recuperación de una evaluación debido a ausencia, será aplicada por la encargada de UTP al momento que el alumno se reintegre a clases; en caso de deber más de una prueba, estas se recalendarizarán e informarán las nuevas fechas al apoderado a través de la libreta de comunicación y/o correo electrónico. Se mantendrá 60% de nivel de exigencia para calificación 4,0.

b) Si la ausencia es prolongada por enfermedad o situación psico-social, debidamente justificadas, el encargado de UTP, recalendarizará las evaluaciones, ya sea con el mismo instrumento evaluativo u otro diseñado por el profesor de cada asignatura. Se mantendrá 60% de nivel de exigencia para calificación 4,0.

ARTÍCULO 20°:

Frente a la ausencia injustificada de estudiantes a instancias evaluativas.

a) La ausencia no justificada del alumno a una prueba o a la prueba de recuperación, significará que será interrogado por el profesor de la asignatura. Esta evaluación se realizará el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente. Se mantendrá 60% de nivel de exigencia para calificación 4,0.

b) El incumplimiento en la entrega de trabajos en la fecha que corresponde, significará un descuento de 1 punto en la calificación máxima, pudiendo optar a una nota máxima de 6.0 en la clase siguiente. De no ser presentado en la segunda oportunidad, el docente le pedirá al alumno realizar el trabajo durante la clase el que será evaluado en el momento.

Lo anterior, será informado al apoderado a través de su libreta de comunicación.

c) Frente al incumplimiento en la presentación de materiales solicitados por un docente, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Comunicación al apoderado, informando de la situación.

2. Registro de la situación en la hoja de vida del alumno en caso de incumplimiento por segunda vez.
3. Citación al apoderado en caso de ser una conducta reiterativa, a fin de revertir la situación y lograr el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.

ARTÍCULO 21°:

En el caso de evaluación grupal, como exposiciones orales, trabajos teóricos o prácticos, no exime de responsabilidad a estudiantes presentes a rendir la evaluación que les corresponde conforme a tareas previamente asignadas. Los estudiantes presentes no podrán ver afectada su evaluación por compañeros ausentes. Por tanto, es importante establecer criterios de evaluación individuales, aunque el trabajo se desarrolle en forma grupal.

DE LA FORMA DE COMUNICAR RESULTADOS A ESTUDIANTES, MADRES, PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 22°:

Los estudiantes, madres, padres y apoderados tienen el derecho de conocer el resultado de cada una de las evaluaciones aplicadas, en un plazo de dos semanas después de haber rendido la evaluación.

ARTÍCULO 23°:

Los estudiantes tienen derecho a la devolución de los instrumentos evaluativos suministrados de todas las instancias de evaluación. En un plazo no superior de dos semanas (14 días corridos) después de haber rendido la evaluación. Los profesores no podrán quedarse con trabajos prácticos de estudiantes. Respecto a la evaluación diagnóstica, este instrumento queda para el profesor, no se devuelve.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 24°: De la escala de notas.

Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica del 1,0 a 7,0, con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4,0.

ARTÍCULO 25°: Nivel de exigencia de la calificación.

El nivel de exigencia para la calificación mínima de aprobación será 60% del logro del instrumento aplicado.

ARTÍCULO 26°: Del número de calificaciones.

La cantidad de calificaciones semestrales dependerá del número de Unidades y Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura, planificadas para el periodo y consensuadas con los profesores y jefe de UTP y comunicado a los estudiantes durante el primer mes de cada semestre (marzo – agosto) e informados a los apoderados por el profesor jefe en la primera reunión de apoderados de cada semestre.

Tendrán como mínimo un número de dos calificaciones por semestre.

ARTÍCULO 27°: Del registro de calificaciones.

Todos los profesores de asignatura deberán registrar cada calificación dos semanas después de haber aplicado la evaluación, tanto en el Libro de Clases y ser comunicada oportunamente a los estudiantes.

ARTÍCULO 28°: Escala numérica de calificaciones.

La calificación de una evaluación se expresa en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima para la aprobación de una asignatura el 4,0 (con una escala de exigencia de 60%).

ARTÍCULO 29°: De las calificaciones.

a) Calificaciones Parciales: Es responsabilidad de cada profesor de asignatura, mantener al día el registro de calificaciones en el Libro de Clases.

b) Calificaciones Semestrales: Es responsabilidad de cada profesor de asignatura, mantener al día el registro de calificaciones parciales y finales del semestre, en el Libro de Clases. Éstas se entregarán al apoderado al término de cada semestre, en los meses de julio y diciembre. En el informe se consignarán notas semestrales y promedio final obtenido por el alumno en cada asignatura.

c) Informe Final: Se entregará al apoderado al término del año lectivo, en él se consignarán promedio anual por asignatura, promedio de las asignaturas y condición de promoción o reprobación del curso.

ARTÍCULO 30°: Del promedio.

a) Promedio Final Semestral de la Asignatura: Corresponde al promedio aritmético, sin aproximación obtenido entre todas las calificaciones del semestre en la asignatura.

b) Promedio Final Anual de la Asignatura: Corresponde al resultado del promedio aritmético entre los dos promedios finales semestrales de la asignatura, con aproximación por redondeo a la décima.

c) Promedio Final General: Resulta del promedio aritmético entre todos los promedios finales de cada asignatura, con aproximación por redondeo a la décima.

ARTÍCULO 31°: Asignaturas evaluadas que no inciden en la promoción

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación en los niveles de 1° a 6° básico corresponden a conceptos y no incidirán en el promedio final ni en la promoción escolar de los alumnos. Los conceptos serán:

Categoría	Concepto	Nota
Muy Bueno	MB	6,0 a 7,0
Bueno	B	5,0 a 5,9
Suficiente	S	4,0 a 4,9
Insuficiente	I	1,0 a 3,9

Para los apoderados que no optaron por la asignatura de Religión, al momento matricular, el estudiante permanecerá en aula, realizando trabajo alternativo (ej: formación valórica).

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 32°:

Para la promoción de estudiantes, se considerará conjuntamente, el logro de Objetivos de Aprendizaje determinados para cada asignatura del curso y su asistencia a clases.

1. Respecto del logro de Objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) Para el caso de 1° básico, los estudiantes no serán promovidos sin adquirir la lectoescritura, tal como lo plantea la Normativa Vigente.
- e) Si quedasen situaciones excepcionales de calificaciones pendientes, el profesor de la asignatura, en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica acordarán las medidas necesarias.
- f) La situación final de calificaciones debe quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

2. Respecto de la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

ARTÍCULO 33°: Promoción con asistencia inferior a 85% y Cierre anticipado de año.

1. La promoción del Año Lectivo con asistencia menor al 85%, se realizará en los siguientes casos:

- a) En caso de enfermedad, la inasistencia debe estar justificada con los certificados médicos respectivos, siendo estos originales y emitidos por el especialista acorde a lo diagnosticado.
- b) En caso de ausencia del estudiante por viaje. Debe poseer autorización del Director del Establecimiento o de la Unidad Técnica Pedagógica. La solicitud de ausencia será informada a través de carta impresa (por parte del apoderado), indicando tiempos, razones y consentimiento para la ausencia a clases del estudiante.

2. Cierre Anticipado del Año lectivo solicitado para un estudiante

El cierre anticipado del año escolar será concedido, por una sola vez durante su permanencia en el establecimiento por los siguientes motivos:

- a. En caso de licencias médicas prolongadas (certificado médico señalando tratamiento e imposibilidad de continuar en el Colegio).
- b. Traslado de domicilio de la familia (respaldar con certificado de residencia del nuevo domicilio).
- c. Viaje al extranjero (documento original que explicita causa del viaje y prolongación del mismo).

d. Otros casos justificados.

En cualquiera de estos casos, el apoderado debe presentar por escrito los motivos del cierre anticipado y adjuntar la documentación que se indica.

ARTÍCULO 34°: Logro de los Objetivos Fundamentales Transversales

Lo realizará el profesor jefe de cada curso de manera semestral y se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones. Se expresará en conceptos

DE LA REPITENCIA

ARTÍCULO 35°:

Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en el Artículo 32, deberán repetir el curso, según corresponda.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO EN RIESGO O SITUACIÓN DE REPITENCIA

ARTÍCULO 36°:

Será decisión del Director y su equipo directivo, en consulta con el Consejo de Profesores, autorizar la promoción o repitencia de estudiantes que no cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 32, los cuales serán sometidos a un análisis de caso, para que, de manera fundada, se tome dicha resolución.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe individualizado para cada estudiante, elaborado por el jefe de la unidad técnico pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y docentes del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 37°:

El informe pedagógico, individualmente considerado para cada estudiante, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 38°:

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia del estudiante, el establecimiento educacional arbitrará, durante el año escolar siguiente, las medidas necesarias para proveer acompañamiento pedagógico al estudiante, tales como apoyo focalizado para desarrollar los aprendizajes no logrados el año anterior, velando siempre por la motivación y el bienestar socioemocional. Adicionalmente los apoderados deberán

mantener informado al profesor jefe del avance con los especialistas externos, en caso de haber sido derivado el estudiante. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

DE LOS CERTIFICADOS ANUALES

ARTÍCULO 39°: De los Certificados de Estudios Anuales y Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el Establecimiento Educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 19.880.

ARTÍCULO N° 40°:

El establecimiento no considerará el rendimiento escolar del alumno como motivo para la no renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir un curso a lo menos en una oportunidad en este establecimiento.

ARTÍCULO N° 41°:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, de cada curso consignarán:

- a. Nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número de identificador provisorio escolar.
- b. Las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas serán generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del Establecimiento.

ARTÍCULO N° 42°

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que serán visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 43°: El ingreso tardío al establecimiento. El estudiante podrá presentar las notas parciales obtenidas en otra institución, las que registrará el profesor jefe en el libro de clases. Si no las tuviere, se someterá a las evaluaciones propias del establecimiento.

ARTÍCULO 44°: Se podrá realizar el cierre Anticipado del Año Lectivo, solicitado para un estudiante y debidamente justificado, si ha cursado, a lo menos, un semestre completo, con registro de calificaciones en Libro de Clases, en todas las asignaturas del Plan de Estudio.

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 45°:

Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director del establecimiento, previa consulta al equipo directivo y Consejo de Profesores.

ARTÍCULO N° 46°

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el mencionado decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO N° 47°

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificado de estudio o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe de Departamento Provincial de Educación, durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.